



Cepsa - Refinería "La Rábida"

**Sección Sindical del Sindicato
Unitario de Andalucía**

<http://www.sindicatounitario.net/unitario.rlr.htm>

Coordinadora Sindical de Andalucía

Información nº 01 - 08

“NOVEDADES DE LA S. SOCIAL”

Adjuntamos un artículo de la Seguridad Social de interés para los trabajadores del centro. Resaltar que hemos excluido la referencia a los trabajadores autónomos y a los agrarios.

La Seguridad Social comienza 2008 con una batería de reformas e incentivos para garantizar el futuro de las pensiones

El 1 de enero de 2008 han comenzado a aplicarse los importantes cambios legislativos que en el ámbito de la Seguridad Social se han consensuado en la presente legislatura, y han sido aprobados por las Cortes Generales a lo largo de 2007, desarrollando así el Acuerdo alcanzado por el Ejecutivo y los agentes sociales en julio de 2006.

Las reformas aprobadas aseguran el sistema público de pensiones, mantienen el equilibrio entre la mejora de las prestaciones y la salud financiera del Sistema, y aumentan la equidad adaptándose a los cambios sociales.

Los textos legislativos que engloban estas reformas en materia de Seguridad Social son, principalmente, la Ley de Medidas en Materia de Seguridad Social, el Estatuto del Trabajador Autónomo y la Ley de integración de los agricultores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Además, hay otros contenidos del Acuerdo Social que ya se están aplicando a través de otras vías normativas. Ofrecemos un resumen de los principales cambios.

LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Pensión de Jubilación

- Para acreditar el período mínimo actualmente exigido para obtener derecho a la pensión se computarán sólo los días efectivamente cotizados y no los correspondientes a las pagas extraordinarias. Con la reforma, el período mínimo de cotización se fija en 5.475 días (quince años) efectivos de cotización.
- Se incentivan todos los supuestos de prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, incrementándose en un 2% la pensión por cada año cotizado después de los 65. El incremento sube al 3% para los trabajadores con carreras de cotización de 40 años. En el caso de alcanzar la pensión máxima, se reconocerá el derecho a perci-

bir anualmente una cantidad a tanto alzado, cuyo importe se determinará en función de los años cotizados.

- Nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación para nuevas categorías de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres y en los casos de personas con discapacidad, previa realización de los correspondientes estudios de todo orden, con modificación de las cotizaciones y sin que la edad de acceso a la jubilación, en ningún caso, pueda situarse por debajo de los 52 años.

- Homogenización de los requisitos para acceder a la jubilación parcial con los de la anticipada. Es preciso haber cumplido 61 años (ahora 60), 30 años cotizados y seis años de antigüedad en la empresa. Estos dos últimos no se exigen ahora en el caso de los jubilados parciales. Para mutualistas anteriores al 1-1-1967 se mantiene la edad de 60 años.

- Mejora de las pensiones de los que fueron jubilados anticipadamente como consecuencia de un despido antes de 1 de enero de 2002 y con 35 años de cotización.

Pensión de Viudedad

- Equiparación entre matrimonios y parejas de hecho en relación con la pensión de viudedad. Se reconoce la prestación de viudedad a las parejas de hecho con convivencia acreditada (al menos cinco años) o hijos comunes. Este reconocimiento también se hace respecto al auxilio por defunción y a las indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- En caso de divorcio sólo se reconoce la prestación si se tiene reconocida pensión compensatoria. Si mediado el divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, se garantiza el 40% de la base reguladora de la prestación de viudedad a favor del cónyuge sobreviviente o de quien sin ser cónyuge conviviera con el causante de la pensión.

- Reconocimiento de una prestación temporal de viudedad por dos años, para las parejas de hecho que no puedan acreditar los requisitos anteriores y para matrimonios con menos de un año, sin hijos y muerte por enfermedad común del causante.

- Por último, la Ley reconoce, con carácter excepcional, la pensión de viudedad para personas que enviudaran antes de la entrada en vigor de la misma y en las que confluyan los siguientes requisitos: que en el momento de la muerte del causante no hubiera podido dar derecho a pensión de viudedad, que hubiese habido una convivencia como pareja de hecho durante los seis años anteriores al fallecimiento del causante, que hubiera habido hijos en común, y que el beneficiario no tenga reconocida una pensión contributiva. Las personas que reúnan todos estos requisitos podrán solicitar la pensión de viudedad en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la Ley. La pensión reconocida tendrá efecto desde el 1 de enero de 2007.

Incapacidad permanente

- Se reduce el período mínimo de cotización que dará derecho a esta prestación para los menores de 31 años, quedando fijado en una tercera parte del tiempo transcurrido entre los 16 años y el momento del hecho causante de la pensión.

- Se establece una nueva fórmula para calcular el importe de la pensión de incapacidad permanente, en la que se tendrán en cuenta ahora los años de cotización. El objetivo de este cambio es evitar que, con menos tiempo de cotización, se generen prestaciones iguales a las de quienes han cotizado muchos años.

- Para fijar el complemento de gran invalidez, cuyo objetivo es compensar los gastos ocasionados por la persona que atiende al discapacitado, se establece también una nueva fórmula, que será la suma del 45% de la base mínima de cotización y el 30% de la base de cotización correspondiente al trabajador.

Incapacidad temporal

- La Ley recoge un nuevo procedimiento de reclamación ante la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud. Este procedimiento persigue incrementar la seguridad jurídica de los ciudadanos en el caso de que, una vez transcurridos doce meses en situación de incapacidad temporal, se esté en desacuerdo con el alta médica formulada por la Entidad gestora de la Seguridad Social.

ASPECTOS DEL ACUERDO SOCIAL QUE YA SE ESTÁN APLICANDO A TRAVÉS DE OTRAS VIAS NORMATIVAS

A través de los Presupuestos Generales del Estado 2007 ya se está dando cumplimiento a otros puntos del acuerdo social, como son:

- Nueva tarifa de primas de cotización por contingencias profesionales.
- Actualización de la base máxima de cotización conforme al IPC real.
- Mejora de las pensiones mínimas de orfandad de menores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65%.
- Ampliación a los trabajadores de 59 años, de la bonificación en las cotizaciones ya existentes para los mayores de 60 con cinco años de antigüedad.
- Equiparación de la pensión mínima de las viudas con cargas familiares o discapacitadas en grado igual o superior al 65%, con independencia de su edad, a la de las viudas con más de 65 años.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2006, fue publicado en el BOE el nuevo Decreto de Enfermedades Profesionales (el último databa de 1.978). Éste establece nuevos criterios para la notificación y registro de las enfermedades profesionales, y procedimientos más flexibles para el reconocimiento de nuevas enfermedades profesionales que se descubran.

NOTA del S.U.: SEGUIREMOS INFORMANDO... conforme tengamos mas noticias.

Sección Sindical del Sindicato Unitario

En Cepsa Refinería la Rábida

La Rábida, 02 de Enero de 2008

Una Plataforma ambiciosa para un buen IX Convenio sin discriminaciones